



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
Y SOCIALES**

**“EL PROCESO DE
CONSTRUCCIÓN DE LA LEY
GENERAL DE JUVENTUDES
EN MÉXICO”**

T E S I S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**Especialista en Negociación
y Gestión de Conflictos
Políticos y Sociales**

P R E S E N T A:

Ayari Avendaño Estrada

DIRECTORA DE TESIS:

Dr. Adriana Báez Carlos



Febrero del 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

I.	Introducción.....	3
II.	Capítulo 1. Sobre políticas públicas y asuntos en la agenda.....	8
III.	Capítulo 2. La juventud desde la perspectiva de los derechos humano.....	23
IV.	Capítulo 3. El proceso de construcción de la Ley General de Juventudes en México	46
V.	Conclusiones.....	56
VI.	Referencias bibliográficas.....	58

En México habitan 40, 642, 613 millones de jóvenes y casi la mitad de ellos viven en condiciones de pobreza, han sido víctimas de discriminación o se les ha negado algún derecho, como es el de salud, el acceso a la justicia o al desarrollo de sus capacidades (CENSO de Población y Vivienda- INEGI, 2020). Los jóvenes mexicanos se encuentran inmersos en un ambiente de precariedad laboral y económica, puesto que los empleos que en la actualidad se ofertan no están acompañados de seguridad social, apoyo para la vivienda y suelen ser muy temporales, situación que no garantiza permanencia ni estabilidad financiera.

La juventud mexicana ha sufrido discriminación por diversas situaciones, ya sea por su condición social, su apariencia física, la cual está ligada a su condición económica, la escuela donde estudian, el lugar donde viven y por sus publicaciones en redes sociales. Asimismo, temas como la diversidad cultural, la inclusión social, la igualdad de género, la migración, la permanencia y egreso exitoso de la educación se suman a la lista de temas a considerar para el desarrollo de estrategias y acciones comprendidas en las políticas públicas sociales, económicas y laborales de los jóvenes (Gómez M. y Molina T., 2018).

La situación antes descrita convierte a las y los jóvenes en un sector altamente vulnerable, pues se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, impidiéndoles el reconocimiento pleno de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

Considerando la problemática señalada, diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión estimaron necesario impulsar a actores de la sociedad mexicana para que generaran un diagnóstico en el cual se valorara el contexto y las necesidades de los jóvenes. La

iniciativa partió de la consideración de que la única manera de lograr compromisos en favor de las y los jóvenes es escuchándolos en su plena libertad de expresión, solo así es posible construir un campo de oportunidades y un margen amplio de nuevos derechos para los mismos.

La Ley General de Juventudes en México es un instrumento normativo que busca reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derecho. Identificar a la juventud como un grupo prioritario para el desarrollo económico, político y social es necesario para la creación de espacios de participación.

El propósito de este estudio de caso es describir el proceso de construcción de esta iniciativa de ley, la cual permitirá entender a profundidad el contexto de este grupo vulnerado en nuestra sociedad, así como la manera de atender sus más recientes problemáticas y hacerlas parte del asunto público. Por otro lado, mostrar el proceso legal y la interacción de los actores que fueron impulsando dicha iniciativa de Ley nos permite analizar el trabajo de posicionamiento del tema en la agenda, sus avances, retrocesos y estatus actual.

El Estado es el encargado de la creación de reglas y desarrolla la capacidad de otorgar bienes públicos a la población. Para lograrlo, sustenta acciones de sus instituciones y organismos públicos por medio de políticas públicas, las cuales son el conjunto de objetivos, acciones y decisiones que se llevan a cabo para solucionar problemas que tanto los ciudadanos como el gobierno consideran prioritarios. Todo esto con base en una serie de técnicas y metodologías apropiadas, con buenas prácticas para entender y resolver los problemas públicos. Las políticas públicas se desarrollan en fases o etapas, mismas que tienen subetapas

o subfases. En sentido estricto, estas etapas son cuatro (problematización -agenda-, formulación, ejecución o implementación y evaluación), pero diferentes autores han descrito sus propios procesos de elaboración. En todas las fases existen interacciones entre actores estratégicos y de relevancia para el asunto público. Estos actores serán los que definan el problema dependiendo sus intereses y el contexto en el que se desarrolle el problema público.

En los últimos 10 años, en México hubo 14 intentos de concretar una Ley General de Juventud sin éxito. Fue a partir del 27 de marzo de 2019 que la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, legisladora del grupo parlamentario de Morena, inauguró el “Parlamento Abierto, Rumbo a la Ley General de Juventud: Conceptos básicos y derechos de los jóvenes”, que impulsaría una nueva legislación. Si se lograra la aprobación de esta ley su mayor beneficio sería el reconocimiento de manera homogénea un rango de edad específico para los jóvenes a nivel nacional, lo cual ayudaría en el proceso de toma de decisiones en el marco legal. El Parlamento Abierto estuvo estructurado en foros de diálogos en las principales ciudades del país con la finalidad de escuchar a los propios jóvenes, académicos y especialistas para que aportaran ideas y conocimiento al nuevo ordenamiento. En estos foros la principal problemática a combatir fue:

Pobreza y desigualdad; falta de inclusión; embarazo adolescente, (por esa causa el 18 por ciento de jóvenes abandonan estudios); falta de empleo (que se compensa con la informalidad); 68 por ciento de las mujeres no está en el mercado laboral por falta de oportunidades; violencia, (de las principales causas de muerte por homicidios y suicidios entre hombres y mujeres

jóvenes); violencia sexual, (que afecta a 41 por ciento de menores de 18 años); y discriminación -seis de cada 10 jóvenes se sienten excluidos o marginados-, se calcula que 20 por ciento estudia y 80 por ciento pueden volverse peligrosos por la falta de estudio y oportunidades. (Senado de la República, 2019).

En México se reconocen las siguientes etapas del proceso legislativo: la iniciativa, la discusión y aprobación, la promulgación, la publicación y la iniciación de la vigencia. Así, el primer paso para lograr Ley General de Juventud fue presentar en octubre de 2018 una Iniciativa de reforma constitucional al artículo 4° y 73° para legislar en materia de juventud. Sin embargo, debido a un extenso debate del artículo 4° y por la emergencia sanitaria, la aprobación de esta iniciativa se vio retrasada.

La juventud es el grupo más vulnerable al contrariarse por las crisis sanitaria, económica, política y social que se viven hoy en día; pensar en derechos para las y los jóvenes, es promover una serie de políticas que permitan que este grupo evite problemas de exclusión, además de desarrollar sus potencialidades. Tomar en cuenta las diferentes realidades y necesidades de las y los jóvenes mexicanos es preciso para lograr una igualdad de bienestar, de recursos y de capacidades.

Para el desarrollo y entendimiento más preciso de este estudio de caso, se dividió en tres capítulos. En el primero, se desarrolla el proceso de las políticas públicas y los asuntos en la agenda. En el segundo, se describe la juventud desde la perspectiva de los derechos humanos, empezando a nivel internacional y bajándolo a nivel nacional.

Finalmente, en el tercer capítulo se describe el proceso de construcción de la Ley General de Juventudes en México.

Capítulo 1. Sobre políticas públicas y asuntos en la agenda

Políticas públicas y participación ciudadana

El ciclo de las políticas públicas abarca distintos procesos, el primero de ellos engloba las alianzas y las relaciones constructivas entre el gobierno y la sociedad civil para poder llegar a pactos. En este sentido, este capítulo explica qué son las políticas públicas y cómo han logrado ser un instrumento necesario para la relación y toma de decisiones entre distintos actores. Esto se contextualiza en un régimen democrático, que ha utilizado a la participación ciudadana como una figura central para lograr un trabajo en conjunto entre las necesidades reales de una sociedad civil y autoridades gubernamentales. La premisa sustancial parte de que el gobierno busca la solución ante los inconvenientes de la ciudadanía.

La participación ciudadana se refleja en gobiernos que cuentan con políticas públicas socialmente relevantes. La construcción de alianzas con organizaciones de los distintos sectores, tanto públicos como privados, es muy importante, ya que estos dos actores manifiestan su postura y en un momento dado aportan propuestas. Esto se ha conseguido y se ve expresado al momento de implementar la política, pues de alguna forma todos los actores serán afectados positiva o negativamente. Hoy en día, las políticas públicas son notables porque constituyen una de las herramientas socialmente disponibles para atender las necesidades de la población. La visión que enfatizan es que son de tipo instrumental, al convertirse en un medio para la resolución de los problemas sociales.

Las políticas públicas son propósitos de interés público que alcanzan los estándares de eficacia y eficiencia. Estas acciones cuentan con una dimensión tanto política como técnica, es decir, un componente normativo y un componente científico-técnico. Por lo tanto, las acciones se materializan al cumplir con objetivos de interés y beneficio social, siempre y cuando cumplan con un sustento técnico-causal. Al ser un conjunto de acciones intencionales y causales, hay una relación entre los actores gubernamentales y los actores sociales. Su principal motor es responder a circunstancias políticas particulares o a demandas sociales del momento. Estas acciones deben ser estructuradas, estables y sistemáticas (Aguilar, 2010). Asimismo, las políticas públicas pueden estar formadas por tres componentes principales, los cuales son: los principios que la orientan, es decir, la ideología o argumentos que la sustentan; los instrumentos mediante los cuales se llevarán a cabo, en otras palabras, cómo se van a ejecutar, incluyendo aspectos de regulación, de financiamiento, y mecanismos de prestación de las políticas; y los servicios o acciones principales que deben llevarse a cabo de acuerdo con los principios propuestos.

En ese sentido, cualquier política existente es producto de un diseño. El diseño de políticas por parte del gobierno es considerado como el proceso que conecta la adopción de objetivos con la producción de resultados, a través de arreglos institucionales y de la selección y combinación de los instrumentos con los que cuenta. Así, una política determinada resulta de las interacciones entre la adopción de objetivos, la maquinaria de formulación, la maquinaria de implementación y el contexto, a partir de la combinación de los instrumentos de política que el gobierno favorece.

La escuela instrumentalista está basada en una lógica que establece una especie de similitud entre diseño y elección de instrumentos. “El diseño es una forma específica de formulación de políticas basadas en la recopilación de conocimientos sobre los efectos del uso de herramientas de políticas sobre los objetivos que éstas persiguen” (Milán, 2019:106). Y los retos instrumentales del diseño son ampliar la búsqueda de instrumentos (acudiendo a las analogías, la creatividad y la experiencia histórica) e incorporar mayores grados de especificación en el proceso de implementación (Hernández-Luis, 2019). Entonces, podemos decir que los instrumentos son la pieza central del enfoque de diseño, ya que consiste en analizar, seleccionar y calibrar las herramientas.

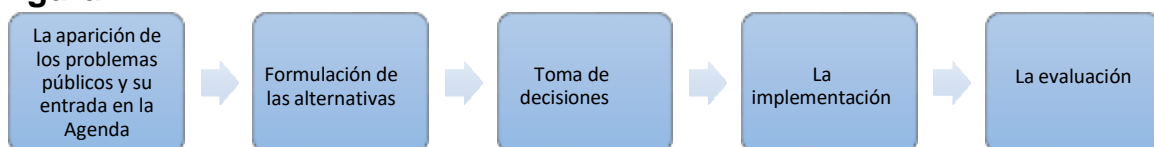
De esta manera, el diseño de una política es un trabajo integral, realizado por un grupo de expertos o instituciones especializadas, ya que requiere de la participación de un conjunto de actores que interactúen y negocien, logrando beneficios para todos los involucrados. La construcción de alianzas entre organizaciones de los sectores públicos y privados es vital puesto que cada actor puede manifestar su postura, aportando a la propuesta final. Una propuesta, por lo tanto, llevará a la discusión, negociación y finalmente a la toma de acuerdos entre ambas partes.

Las políticas públicas son entidades capaces de resolver conflictos, así como de promover integración social. Independientemente de que una decisión puede beneficiar a algunos y perjudicar a otros, en una democracia la mayoría es quien puede decidir hacia dónde impulsar esa política. Al ser una gran herramienta puede promover principios éticos y valores que promuevan una mayor

integración de la población. La invitación a que la sociedad participe es latente, empezando de menos a más, y es justo a través de los regímenes democráticos que los ciudadanos participan y logran impulsar políticas públicas. A pesar de que el Estado es el actor central dentro del sistema político, el pluralismo y la interacción entre los distintos actores sociales y políticos delimitan los procesos de decisión. Las políticas públicas son las acciones de gobierno que buscan dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, se pueden entender como uso estratégico de recursos para sosegar los problemas nacionales. Además, se consideran como procesos decisionales a largo plazo; al denominarse como el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos. Las políticas públicas tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios, se ven reflejadas en reglas y acciones y tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad (Ruíz López, Cárdenas Ayala; 2005).

El proceso de elaboración de las políticas públicas lo enmarca Antoni Fernández en su capítulo sobre las políticas públicas. Las fases del proceso de las políticas públicas que apunta son:

Figura 1



Fuente: Elaboración propia con base al Manual de Ciencia Política de Antoni Fernández, 1996.

Sobre problemas públicos y agenda

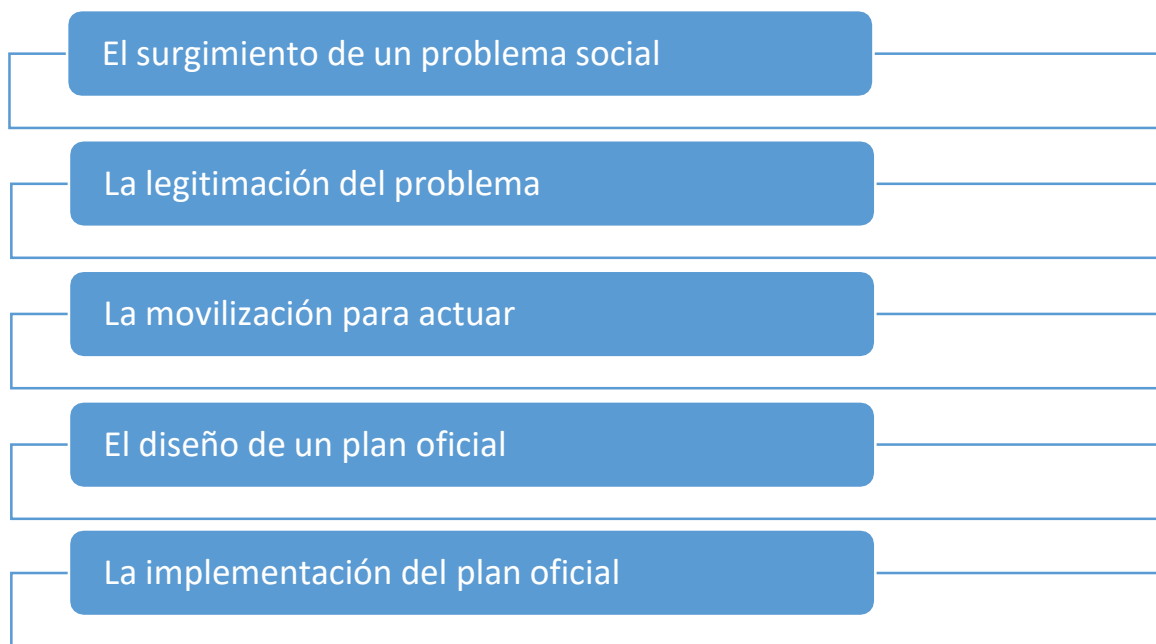
La aparición de los problemas públicos en la agenda radica en que deben de ser problemas que han alcanzado una atención seria tanto del gobierno como de la sociedad civil. En tal sentido, la agenda política es el resultado de la movilización de demandas y presiones, reflejadas en necesidades, valores y objetivos. Cada actor puede plantear su propia agenda de acuerdo con sus prioridades e intereses.

En este mismo sentido, Parsons menciona que la opinión pública y los medios de comunicación masiva interactúan con los diseñadores de las políticas para definir agendas y problemas. Asimismo, estos pueden ser moldeados a partir de cómo los partidos interactúen con los grupos de interés y los diseñadores de políticas, a fin de decidir qué será catalogado como problema público y qué quedará afuera de la arena política. Aunado a esto, el proceso político puede no ser tan abierto como para permitir que todos los problemas atraigan la atención de la política. Ya que el proceso del establecimiento de la agenda puede estar sesgado y únicamente favorecer a determinados problemas e intereses (Parsons y Wayne, 2007). Para que un tema sea puesto en la agenda debe ser analizado a través de una etapa de negociación, llegar acuerdos y finalmente identificarlo como un tema de estudio. Este reconocimiento del problema requiere que sea definido, estructurado y colocado dentro de ciertos límites. Para poder describir, analizar o clasificar el problema se debe recurrir a palabras y conceptos que enmarquen la realidad a la que se desea aplicar la política.

La principal dificultad que se puede presentar en este primer paso es ordenar y clasificar los problemas, ya que la relevancia de estos en

una sociedad depende del contexto en el que las personas se encuentren, por lo que la observación y la definición constituyen formas de participación. Al no haber una percepción universal sobre los problemas, y en caso de que haya una, no existe un acuerdo universal sobre qué puede y debe hacerse al respecto, la definición del problema es parte del problema. Al observar los problemas como un ciclo en definición se pueden considerar los siguientes pasos para su mejor apreciación:

Figura 2



Fuente: Elaboración propia a partir de Políticas Públicas: Una introducción a la teoría y la práctica de análisis de políticas públicas, Parsons, Wayne; traducción de Atenea Acevedo, México: FLACSO, 2007.

La formulación de alternativas se concentra en idear un plan para llevar a cabo la acción concreta. Es aquí donde los pronósticos, las proposiciones y la construcción de escenarios toman lugar para conocer las alternativas posibles y el cálculo y los costes de las consecuencias de la aplicación de una u otra política. La toma de

decisiones será con base en la racionalidad limitada (Simon, 1957), en la cual el decisor más que una solución maximizadora buscará una solución satisfactoria. La implementación se llevará a cabo una vez que ya se tengan todos los pasos anteriores hechos de manera correcta; aquí se esperan resultados de todo aquello planeado en el papel. Es justo donde se observa la relación de actores, grupos e instituciones que participan y se ven afectados en este proceso. En este punto se pone a prueba la formulación o el diseño de la política pública. La disponibilidad de los recursos y el entorno serán un factor vital que pondrá a prueba al programa de la política. Finalmente, la evaluación es el proceso necesario para medir el grado que están alcanzando las finalidades deseadas, así como sugerir los cambios que puedan situar las realizaciones de la política. Este paso permite ver desde el comienzo las fallas o limitantes que hay. Sin embargo, este punto puede ser flexible ya que se puede evaluar cualquiera de los pasos anteriores, así como la eficacia y la eficiencia de los resultados de la misma (Fernández, 1996).

De este modo, existen elementos que ayudan a mejorar una política pública antes y después de la implementación, estos son: la oportunidad, entendida como aquella en la que las personas pueden ver sus necesidades satisfechas; la calidad, reflejada en instrumentos que realmente contribuyen al desarrollo humano y social; la transparencia, el reflejo de que las políticas públicas son el respeto a lo acordado y plasmado desde el principio, sin preferencias ni privilegios; y la apropiación social, traducida en una resolución del conflicto que corresponde en un sentido actual y práctico consciente de la transformación social (Ruíz López, Cárdenas Ayala: 12).

Es necesario resaltar que las políticas públicas tienden a estar influidas y condicionadas por el entorno institucional que las rodea y de las capacidades e intereses de quienes las llevan a cabo. La política pública debe ser entendida como una propuesta de acción integral y de largo plazo. Por lo que al definir el problema debe haber una argumentación clara sobre los propósitos que se busca al ponerse en marcha, es decir, la claridad en los valores y los objetivos que se persiguen son necesarios, ya que para los implementadores la seguridad de por qué ejecutan una política pública atestigua la credibilidad de por qué se están llevando a cabo acciones determinadas; si los implementadores desconocieran esto, se podría caer fácilmente en acciones de rutina sin sentido (Merino, 2006).

Si es bien cierto que una política pública se puede modificar cuando ya no responde a las necesidades de la sociedad, también cuando se requiere una actualización o reforma de la misma, cuando los actores predominantes consideran que ya no responde a sus intereses o la propia población va impulsado aquellos cambios. Los acuerdos sociales respecto a las políticas no se alcanzan de una vez y para siempre. La incorporación de nuevos temas en la agenda pública es una de las razones para que este bienestar tenga que ser renegociado. Para modificar una política pública, debe hacerse por medio de formas en las cuales el tema a proponer sea impulsado por uno de los actores y sea de sumo interés para ser puesto en la agenda pública. También se puede despertar el interés público o gubernamental a través de estudios previos, los cuales reflejen la problemática existente y ésta, a su vez sea, conocida por la sociedad.

Los problemas públicos

Se trata de seleccionar la opción concreta, la que sea viable conforme a estudios realizados y a un previo análisis plural. Esto va aunado a la identificación de los objetivos, aunque también pudiera existir la posibilidad de la persona, institución que solicita una Política Pública en específico ya tenga la situación concreta bien definida. Las políticas públicas fracasarán cuando solamente se busquen efectos y se abandonen las causas que les dieron origen; las causas son las que justifican el porqué del Estado en intervenir en la solución de los problemas públicos; es necesario que exista una coherencia entre los valores que la política pública retoma y la coherencia al momento de implementarla.

Un ejemplo de ello es el cómo asumir el papel de las políticas públicas en la sociedad. La construcción “desde abajo” de las políticas públicas se origina en donde están las demandas sociales, más dentro de los conflictos de intereses de diversos actores. Los cambios que han experimentado tanto la acción gubernamental como la relación Estado-sociedad hacen que, para vislumbrar el horizonte de formación de políticas en una perspectiva de participación de la sociedad, la gobernanza sea uno de los conceptos de referencia obligada. (Canto, 2008). Por lo tanto, se debe considerar el postulado de que las decisiones corresponden al acuerdo entre múltiples actores, quienes no pueden por sí solos, por lo que los procesos de toma de decisión dependen del acuerdo y la interacción entre varios de ellos que tienen intereses opuestos, pero que son lo suficientemente independientes entre sí para que ninguno pueda imponer una solución sobre los demás. Sin embargo, también son lo suficientemente dependientes como para

que todos pierdan si no encuentran alguna solución. Esta visión de gobernanza implica ciudadanos activos y sociedad participativa, (sociedad civil).

Ante ello, se han generado dos líneas de respuesta: la gobernabilidad y la gobernanza. Ambos conceptos tienen como foco cognoscitivo y práctico al gobierno, a su actividad directiva, no al Estado ni a su constitución política, ni tampoco a la estructura del sistema social o económico. En cuanto a gobernanza, Aguilar Villanueva menciona la necesidad de un nuevo proceso directivo de la sociedad, más que solo la reproducción del mismo, estructurado por la acción del gobierno.

La gobernanza es “la recomposición que sucede en el proceso actual de dirección de la sociedad mediante la construcción de nuevas relaciones entre gobierno y los nuevos actores colectivos, que suelen ser reticentes a la unilateralidad directiva del gobierno” (Aguilar, 2006: 80). En otras palabras, se puede decir que es un nuevo estilo de gobierno, que busca un mayor grado de cooperación e interacción entre el Estado y actores no estatales al interior de redes tanto públicas como privadas. La cual, implica la existencia de un proceso de dirección de la sociedad que ya no es equivalente a la sola acción directiva del gobierno, sino de otros actores: un proceso post gubernamental. Este proceso directivo involucra una nueva relación entre gobierno y sociedad, difícilmente es en modo de mando y control. En consecuencia, requiere independencia política de los actores sociales y de su fuerza relativa conforme a los recursos que poseen. En este sentido, la gobernanza incluye a la gobernabilidad, ya que requiere la acción de un gobierno capaz y eficaz; si esta condición no se cumple

entonces no existe una condición esencial para que haya dirección de la sociedad antes y ahora. Para lograrlo se activan los recursos del poder público, de los mercados y de las redes sociales. Es el paso de un estilo jerárquico centralizado a un estilo de gobernar asociado y a la vez interdependiente entre organismos gubernamentales, organizaciones privadas y sociales.

Aunque la participación democrática es un componente necesario, pero no suficiente de la gobernanza. Se requiere también del desarrollo, puesto que, si aún no se ha alcanzado ciertos propósitos, es porque no hay una adecuada participación en las decisiones públicas, así como una falta de demanda participativa en la sociedad. Se requiere pensar en una gobernanza sustentada en la interacción entre gobierno y sociedad, y para ello es necesaria la repolitización de la sociedad civil, es decir, que ésta tenga capacidad de moldear, instituir de nueva cuenta al poder.

La participación ciudadana es un componente primordial en la construcción democrática, pues ayuda a fortalecer, legitimar y contribuir a la eficacia del desempeño del gobierno, a intervenir en la funcionalidad de la gestión pública dando mayor credibilidad a las políticas públicas, amplifica el escenario de la representación de la pluralidad social, es vía a la inclusión de los intereses públicos en la agenda pública, involucra a la ciudadanía en procesos decisorios y contribuye al fortalecimiento de la sociedad civil. En este sentido, uno de los desafíos actuales de las organizaciones sociales y no gubernamentales es contribuir a canalizar las necesidades de la población, traduciendo la organización de su voz a posibles soluciones.

La manera en la que un asunto logra atraer la atención de los

representantes en el Congreso es un referente fundamental por la relevancia de sus facultades en el proceso de elaboración del marco jurídico del país. Lograrlo implica un gran esfuerzo para cualquier organización o individuo de la sociedad civil, tanto en recursos materiales como en tiempo, ya que esto puede exigir múltiples intervenciones. Sin embargo, un asunto puede ser considerado objeto de una decisión, como de no decisión, la posibilidad de tener modificaciones puede ser buscado o evitado (Bejar, 2001).

Por “Agenda de Congreso” se entiende el registro de asuntos concretos o controversias políticas considerados por los legisladores (Bejar, 2001). En el caso mexicano, la existencia de dicha agenda se debe principalmente al paso de un régimen de partido único de representación tipo corporativista a uno democrático ligado a una representación popular definida a través de elecciones competitivas. Esto permitió dejar huellas claras en el proceso legislativo, incluyendo un sistema de pesos y contrapesos propio de los gobiernos presidenciales, la diversidad de opiniones sobre los problemas del país, así como el modo de abordarlos y su solución. A partir de distintos acontecimientos, la demanda de una mayor participación en la toma de decisiones por grupos de la sociedad que antes estaban excluidos se hizo más presente. Las reformas electorales poco a poco hicieron que el número de los partidos con capacidad de intervención en el proceso legislativo incrementara hasta llegar a favorecer la construcción de mayorías en ambas cámaras del Congreso. La maduración de las organizaciones de la sociedad civil preocupadas en poder influir en elaboraciones de ley también fue gradual. Aunado a esto, la conformación de agrupaciones para la construcción del régimen

democrático acentuó para dar cabida a un verdadero boom de asociaciones.

No obstante, la competencia entre diferentes grupos de la sociedad por llamar la atención de los tomadores de decisiones aseguró que su interpretación de los asuntos llevados por el Congreso fuera tomada en cuenta al expedir una ley. La elaboración de la ley en cada campo de política pública muestra una dinámica distinta, puesto que responde a las características propias de cada sector. Por otro lado, la participación de la sociedad civil, vista a través de sus organizaciones y expertos, muestra un patrón muy diverso por las mismas razones. Por lo tanto, está presente la posibilidad de que para algunos grupos o individuos el propósito perseguido con ello sea lograr cambios en la legislación vigente, y para otros sea impedirlos o moderar los costos de las reformas aprobadas (Bejar, 2001).

En el ámbito federal mexicano, el proceso legislativo está previsto en los artículos 71 y 72 constitucionales. El Congreso de la Unión tiene la principal tarea que deben realizar los diputados y senadores, la relativa a legislar, lo cual implica la presentación de propuestas para crear, reformar, derogar o abrogar disposiciones de carácter jurídico que se estiman necesarios para una mejor convivencia social. Esta función no se agota con la simple presentación de iniciativas, sino por el contrario, da origen al trabajo de mayor relevancia al interior de cada una de las cámaras, que es precisamente el estudio, discusión y resolución en el trabajo de las comisiones legislativas, lo que permite al Pleno de la Asamblea poder pronunciarse a favor o en contra de las propuestas sometidas a deliberación, contando con elementos técnicos suficientes para que la decisión que se adopte en lo posible sea la más

conveniente y adecuada.

Se reconocen las siguientes etapas del proceso legislativo: la iniciativa, la discusión y aprobación, la promulgación, la publicación y la iniciación de la vigencia. La iniciativa, conforme lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 71 y 122, base primera, fracción V, inciso ñ, así como en 55 del Reglamento Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete al presidente de la República, diputados y senadores, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados y a la ciudadanía. En este sentido, la formación de leyes y decretos puede darse indistintamente en cualquiera de las dos cámaras; asimismo el presidente de la República puede presentar cualquier tipo de iniciativa de ley o decreto, pero de manera exclusiva le corresponderá presentar las iniciativas de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de la cuenta pública.

Vinculado a esto, la práctica de la ciudadanía está estrechamente ligada a la existencia de una esfera pública donde los miembros de la sociedad civil pueden convivir como ciudadanos y actuar colectivamente para resolver democráticamente los asuntos relativos a su vida en comunidad. En la otra mano, el gobierno va a ser el que fungirá como agente de la maquinaria estatal para la administración de recursos ya sea legales, materiales, humanos o simbólicos. Se entiende que el gobierno es el grupo de gente dentro de un Estado que goza de autoridad para actuar en representación de éste, partiendo del principio de que se actúa bajo el beneficio colectivo. La ciudadanía está

conformada por un conjunto de prácticas culturales (simbólicas y económicas, de derechos y obligaciones legales, políticas y sociales) que, en su conjunto definen el lugar que ocupa un individuo en su relación con el Estado.

Después de mencionar por separado los conceptos de Estado, sociedad civil y gobierno, es vital entender su relación en conjunto dentro del sistema político. En las actuales condiciones sociales el gobierno es insuficiente en cuanto agente de dirección necesario. Subsecuentemente se requieren las capacidades sociales para una dirección satisfactoria de la sociedad. Por lo que se requiere de capacidades y recursos que poseen actores no políticos y extra gubernamentales. Mientras que el gobierno es un agente de dirección de la sociedad; sus ideas, acciones y recursos son escasos para definir por si mismos los futuros del interés social y por tanto para realizarlos. Los desafíos que hoy en día enfrenta la sociedad se basan en mejorar sus niveles de integración, seguridad y calidad de vida, las cuales rebasan la magnitud y sobrepasan la complejidad del marco de acción que el gobierno presenta.

En líneas generales, un régimen político puede ser observado a través de sus niveles de institucionalización, es decir, su autonomía, coherencia, complejidad y adaptabilidad de sus organizaciones y procedimientos. En este sentido, cuando se pretende observar esos

niveles dentro de una legislatura se debe de poner atención en: su autonomía a partir de sus decisiones, la formalidad de sus actos aprobada por su apego a reglas y procedimientos bien estipulados y conocidos por sus miembros, la homogeneidad en el desempeño de sus tareas, la complejidad organizacional que tiene para hacer posible el cumplimiento de su compromiso representativo, y su posibilidad de fomentar el aprecio y el apoyo a la ciudadanía. Por lo tanto, el establecimiento de compromisos institucionales requiere de un proceso dinámico y necesario para dar certeza a los acuerdos de cuestiones o políticas sustanciales (Béjar, 2001).

Recapitulando, en el sistema político mexicano el proceso de aprobación de las leyes, en la mayoría de los casos, es promovido por el Poder Legislativo ya sea por la Cámara de Diputados o de Senadores, por el presidente de la República o por un grupo de ciudadanos que represente el 0.13% del listado nominal del Registro Nacional de Electores. En el caso de la Ley General de Juventudes, ésta ha vivido un proceso de estira y afloje entre las fuerzas políticas del país, representadas por los partidos políticos y otros conglomerados juveniles desde hace más de 10 años. Sin embargo, por distintas razones, intereses, posiciones ideológicas o falta de consensos no se había llegado a un acuerdo para lograr una reforma constitucional, hasta 2018, a través de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV Legislatura.

Capítulo 2. La juventud desde la perspectiva de los derechos humanos.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Para poder llevar a cabo la construcción de la iniciativa, la Comisión se basó en un tratado internacional específico, del cual nuestro país forma parte, creado por la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ). Éste entró en vigor en marzo de 2008 y es reconocido como el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Su última actualización se llevó a cabo en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México. Gracias a todo el proceso de fortalecimiento y difusión de la Organización Internacional de la Juventud, el Pacto Iberoamericano de Juventud incorporó en su segundo acuerdo el compromiso, por parte de todos los países miembros a reconocer los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de dicha Convención.

Este tratado tiene una función jurídica, ya que su naturaleza de documento insta a los Estados de la región a comprometerse con la garantía de los derechos de las personas jóvenes. De igual modo, enfatiza al carácter práctico, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes. Ante esta perspectiva, la Convención se ha convertido en norma legal de cumplimiento obligatorio para los Estados que la han ratificado y el documento como instrumento orientador para

la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, los cuales pueden ser aplicados tanto por gobiernos como por ciudadanos. Los principales esfuerzos que los Estados Parte están obligados a llevar a cabo (Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Protocolo Adicional, 2016) son:

1. Los Estados Parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas.
3. Los Estados Parte se comprometen a dotar a los organismos públicos nacionales de juventud de la capacidad y los recursos necesarios para que puedan realizar el seguimiento del grado de aplicación de los derechos reconocidos en la presente Convención y en las respectivas legislaciones nacionales y de elaborar y difundir informes nacionales anuales acerca de la evolución y progresos realizados en la materia.
4. Las autoridades nacionales competentes en materia de políticas públicas de Juventud remitirán al Secretario General de la Organización Iberoamericana de la Juventud un informe bianual sobre el estado de aplicación de los compromisos contenidos en la presente Convención.

Dicho informe deberá ser presentado en la Sede de la Secretaría General con seis meses de antelación a la celebración de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud. Este tratado reconoce alrededor de 34 derechos esenciales que todos los jóvenes en Iberoamérica deben de tener, los cuales se dividen de la siguiente manera:

Tabla 1

PRINCIPALES ARTÍCULOS DEL TRATADO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD

Título	Descripción General
Artículo 1. Carácter de joven.	Bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad.
Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.	Derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.
Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos.	Compromiso a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.
Artículo 4. Derecho a la Paz.	Derecho a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes.
Artículo 5. Principio de no discriminación.	No se admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven.
Artículo 6. Derecho a la igualdad de género.	Se debe asegurar la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.
Artículo 7. Protagonismo de la familia	Reconocer la importancia de la familia y las responsabilidades y deberes de padres y madres, o de sus substitutos legales, de orientar a sus hijos e hijas jóvenes menores de edad.

Artículo 8. Adopción de medidas de derecho interno.	Reconocimiento de los derechos contemplados en esta convención, los Estados Parte se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole; así como a asignación de recursos del mismo.
---	--

Título	Descripción General
Artículo 9. Derecho a la vida.	Adopción de medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez.
Artículo 10. Derecho a la integridad personal.	Protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.
Artículo 11. Derecho a la protección contra los abusos sexuales	Prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.
Artículo 12. Derecho a la objeción de conciencia.	Garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.
Artículo 13. Derecho a la Justicia.	Derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso.
Artículo 14. Derecho a la identidad y personalidad propias.	Derecho a: tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.
Artículo 15. Derecho al honor, intimidad y a la propia imagen.	Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
Artículo 16. Derecho a la libertad y seguridad personal.	Derecho a su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y mental de los jóvenes.
Artículo 17. Libertad de pensamiento, conciencia y religión.	Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.
Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación.	Libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud.
Artículo 19. Derecho a formar parte de una familia.	Derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.
Artículo 20. Derecho a la formación de una familia.	Derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución de aquel de acuerdo a la capacidad civil establecida en la legislación interna de cada país.

Título	Descripción General
Artículo 21. Participación de los jóvenes.	Fortalecimiento procesos sociales que generen formas 24 y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
Artículo 22. Derecho a la educación.	Se debe garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.
Artículo 23. Derecho a la educación sexual.	Fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa la reproducción y sus consecuencias.
Artículo 24. Derecho a la cultura y al arte.	Derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.
Artículo 25. Derecho a la salud.	Derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad.
Artículo 26. Derecho al trabajo.	Se deben generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.
Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo.	Derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
Artículo 28. Derecho a la protección social.	Derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.
Artículo 29. Derecho a la formación profesional.	Acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.
Artículo 30. Derecho a la vivienda.	Derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.
Artículo 31. Derecho a un medioambiente saludable	Se debe proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras.
Artículo 32. Derecho al ocio y esparcimiento.	Recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.
Artículo 33. Derecho al deporte.	Derecho a la educación física y a la práctica de los deportes.
Artículo 34. Derecho al desarrollo	Garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y

Título	Descripción General
	urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso.

Fuente: Elaboración propia con base en el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud.

Con este tratado en concreto, la iniciativa de ley que aquí se estudia representó un avance como instrumento normativo que reconozca a las personas jóvenes como sujetos de derecho. Asimismo, la iniciativa abrió un parteaguas para homogeneizar las Leyes de Juventudes que existen en los 32 Estados de la República Mexicana, mismos que pueden observarse en la figura 4.

Tabla 2

COMPARATIVO DE LEYES DE JUVENTUD EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado; su objeto es establecer, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de los Jóvenes, así como definir las políticas públicas dirigidas a la Juventud.	ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se entiende por: (REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2017) VII. Jóvenes: Mujeres y hombres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años;	ARTÍCULO 7. Atención prioritaria a jóvenes en condiciones de: embarazadas, familia monoparental, problemas de drogadicción o alcoholismo, discapacidad, enfermedad crónica y víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado de Baja	ARTÍCULO 2.- Son sujetos de aplicación de la presente Ley, todas las personas que se encuentren comprendidas entre los 12 a los 29 años de edad en el Estado, y sus normas se les aplicarán, de manera independiente a su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica,	Artículo 56. Énfasis en las siguientes poblaciones: embarazadas; madres solteras; víctimas de cualquier delito; en situación de calle; exclusión social o privación de la libertad; con discapacidad; con enfermedades crónicas; e indígenas.

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	California, así como regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.	étnica, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, mediante su inclusión social plena al proceso del desarrollo estatal. El límite de edad previsto en el párrafo anterior, no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes e instrumentos internacionales ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: X.- Jóvenes: a las personas cuya edad comprenden el rango entre los 12 y los 29 años de edad.	
LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, así como regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur.	ARTÍCULO 2.- Son sujetos de aplicación de la presente ley, todas las personas que se encuentren comprendidas entre los 12 a los 29 años de edad en la entidad y sus normas se les aplicarán de manera independiente a su condición política, familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, mediante su inclusión social plena al proceso del desarrollo estatal.	Artículo 56. Énfasis en las siguientes poblaciones: embarazadas; madres solteras; víctimas de cualquier delito; en situación de calle; exclusión social o privación de la libertad; con discapacidad; con enfermedades crónicas; e indígenas.
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Campeche y tiene por objeto facilitar e	ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley se entiende por: V. Jóvenes o juventud: Conjunto de hombres y mujeres cuya edad esté	Artículo 27. Jóvenes en situación con desventaja social como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	<p>impulsar el desarrollo integral de los jóvenes conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de la juventud; asimismo establece el funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche.</p>	<p>comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en otros textos jurídicos que rijan para el Estado de Campeche;</p>	<p>de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.</p>
<p>LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIAPAS</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes en el Estado, regulando las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de la juventud chiapaneca, sustentados para ello, en una perspectiva de género que equilibre las relaciones entre las y los jóvenes, otorgándoles un nivel de importancia, por virtud del cual, se les conciba como sujetos plenos de derecho y actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado. Los principios que le rigen son de igualdad, no discriminación y el respeto a la dignidad y libertad de las personas; en este sentido, cuando en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual; en ese tenor los nombramientos</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Joven: Al sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 29 años de edad, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Estado.</p>	<p>Artículo 40. Todas las y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.</p>

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	que en su caso se prevean expedirse, deberán referirse en cuanto a su género.		
LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes.	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos.	-----
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	<p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto:</p> <p>I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;</p> <p>II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p> <p>IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y</p> <p>V. Regular la organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.</p> <p>La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno del Distrito Federal, por medio de las dependencias o entidades</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>XX. Joven: Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:</p> <p>a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;</p> <p>b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.</p> <p>XXVI. Las personas jóvenes: Personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos, identificadas como sujeto de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Ciudad de México;</p>	-----

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	<p>establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
<p>LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p>	<p>Artículo 2.- El propósito superior de esta ley es dar reconocimiento a los derechos humanos que por naturaleza son inherentes a las y los jóvenes de Coahuila, considerando como tales a todos aquellos que sin distinción de ningún tipo, con edad entre los doce y veintinueve años habiten en nuestra entidad; así como promover una coordinación interinstitucional, a través de la transversalidad de políticas públicas, para que durante su etapa de maduración física, psicológica y social puedan acceder a los elementos formativos que los conviertan en personas desarrolladas integralmente.</p> <p>Esta ley y las demás disposiciones en la materia, establecerán los lineamientos y mecanismos</p>	<p>Esta ley y las demás disposiciones en la materia, establecerán los lineamientos y mecanismos de organización y coordinación que deberán observar la administración pública, los organismos, asociaciones y agrupaciones en materia de juventud, que coadyuven directamente al desarrollo e implementación de acciones en materia de juventud.</p>	<p>-----</p>

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	de organización y coordinación que deberán observar la administración pública, los organismos, asociaciones y agrupaciones en materia de juventud, que coadyuven directamente al desarrollo e implementación de acciones en materia de juventud.		
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE COLIMA	<p>Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Colima.</p> <p>Asimismo, tiene por objeto establecer los derechos de la juventud colimense y normar los principios básicos que han de regir las políticas públicas y sociales de la juventud, a efecto de contribuir al desarrollo integral de la misma en el Estado de Colima, mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural.</p> <p>Esta Ley se sustenta en una perspectiva juvenil concibiendo al joven como sujeto de derechos, deberes y obligaciones, y como actor social pleno.</p>	<p>Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>VII. Joven: A las mujeres y los hombres cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 30 años de edad, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Estado;</p>	<p>Artículo 7. Atención prioritaria a jóvenes en condiciones de: embarazadas, madres solteras, víctimas de cualquier delito, en situación de calle, exclusión social o privación de la libertad, migrantes, con discapacidad, con enfermedades crónicas, e indígenas.</p>
LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE DURANGO	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud duranguense, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular el funcionamiento del Instituto</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Joven. - Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 18 y 30 años;</p>	<p>Artículo 13. Jóvenes en situación con desventaja social como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser</p>

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	Duranguense de la Juventud.		sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.
LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al Estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y, se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado.	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: VIII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos;	-----
LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes en el Estado de Guerrero, así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: VI.- Jóvenes. - A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;	Artículo 6. Atención prioritaria a jóvenes en condiciones de: embarazadas, madres solteras, víctimas de cualquier delito, en situación de calle, exclusión social o privación de la libertad, migrantes, con discapacidad, con enfermedades crónicas, e indígenas.
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de la juventud del Estado de Hidalgo.	Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. Joven. Hombres o mujeres con edad comprendida entre los doce y veintinueve años;	-----
LEY DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL ESTADO DE JALISCO	Artículo 2º. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regule las políticas públicas	Artículo 4º. Para efectos de esta ley se entenderá por:	Artículo 6. Se consideran jóvenes en situación vulnerable a aquellos que: no cuentan con una

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	que el Estado y los municipios apliquen en beneficio de la juventud, así como todas aquellas acciones encaminadas a la integración social, el desarrollo y la obtención de beneficios de éste, sujetándose para ello a los siguientes puntos:	V. Joven: a la mujer u hombre cuya edad se comprenda entre los doce y veintinueve años;	familia en los términos de la legislación civil vigente; habiten en los orfanatos; manifiestan discapacidad física o mental; se encuentren en situación de calle; hayan sido víctimas de algún delito en el que hubiese sido vulnerada su integridad física o mental; jóvenes embarazadas en situación especial; jefes de familia monoparental; y jóvenes migrantes
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: VII. Jóvenes. - A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;	Artículo 6. Se deberá dar atención prioritaria a jóvenes: embarazadas; madres solteras; víctimas de cualquier delito; en situación de calle; exclusión social o privación de la libertad; con discapacidad; con enfermedades crónicas; e indígenas.
LEY DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para establecer las medidas y acciones a seguir que contribuyan al desarrollo integral, la participación y representación de los jóvenes, como sujetos estratégicos del desarrollo de la entidad; así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud Michoacana.	ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: XIV. Joven: Sujeto de derecho cuya edad comprende de los 12 a los 29 años de edad;	-----
LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS	La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Morelos. Tiene por objeto reconocer los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que habiten o transiten en el	Artículo 2. Sujetos de la Ley Son sujetos de la presente Ley, las personas de entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos de edad, denominadas	Artículo 6. II. Reconocimiento de grupos específicos. Son considerados grupos específicos aquellos que se conformen por personas adolescentes y

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	<p>Estado de Morelos, así como garantizar su debido cumplimiento por parte de las autoridades Estatales y Municipales. Asimismo, establecer los principios rectores de las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, que contribuyan al desarrollo integral de las personas adolescentes y jóvenes y las bases del Sistema Estatal de Políticas con las juventudes y desde las juventudes mediante la creación del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, la Oficina, el Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos, el Fondo Estatal de Juventud y el Mecanismo de coordinación con las Secretarías, Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los Órganos Autónomos y los Ayuntamientos del Estado.</p>	<p>adolescentes; las personas, de entre 18 años cumplidos y 30 años no cumplidos de edad, denominadas jóvenes que residan o transiten en el Estado de Morelos, sin distinción o discriminación motivada en el origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, orientación o preferencia sexual, preferencias, estado civil, sexo, edad, condición económica, lengua, opiniones, ideología, e identidad de género cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto suspender, restringir o desconocer los derechos y libertades de las personas adolescentes y jóvenes.</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Adolescente o Persona Adolescente: Persona de doce años cumplidos a dieciocho años no cumplidos de edad;</p> <p>II. Joven o Persona Joven: Persona de dieciocho cumplidos a treinta años no cumplidos de edad;</p>	<p>jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad pertenecientes a: comunidades integrantes de un pueblo indígena; comunidades migrantes; población usuaria de drogas legales o ilegales; población con alguna discapacidad; y población que vive con VIH o enferma de SIDA.</p>
<p>LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por: V.- Jóvenes o juventud:</p>	<p>-----</p>

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	Nayarit y tiene por objeto facilitar e impulsar el desarrollo integral de los jóvenes conforme a sus necesidades generales a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de la juventud; asimismo establece el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nayarita de la Juventud.	Conjunto de hombres y mujeres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en otros textos jurídicos que rijan para el Estado de Nayarit;	
LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia al Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales.	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: II. Jóvenes: A todas las personas hombres y mujeres comprendidas entre los 12 y 29 años de edad;	Artículo 35. Las políticas de promoción de la equidad buscarán establecer un trato especial y preferente a favor de los jóvenes que se encuentran en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular se dirigirán a las siguientes finalidades y personas: asegurar la equidad de género; la superación de la pobreza; la superación de la exclusión cultural o étnica; los jóvenes con discapacidades; y los jóvenes con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
LEY DE LAS PERSONAS JOVENES DE OAXACA	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto: I. Otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: VIII. Personas Jóvenes. - Constituyen un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos;	Artículo 7. Se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: embarazadas; madres y Padres solteros; con problemas de drogadicción y/o alcoholismo; en situación de pobreza; personas

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	II. Establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil.		con discapacidad; y con enfermedades crónicas.
LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Puebla y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.	Artículo 2.- Son sujetos de la presente Ley, las y los jóvenes que se encuentren en el rango de quince a veintinueve años de edad, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las o los jóvenes.	Artículo 47. El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las y los jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a los siguientes: jóvenes adolescentes embarazadas; jóvenes víctimas de cualquier delito; jóvenes adolescentes en situación de calle; jóvenes con discapacidad; jóvenes con enfermedades crónicas y en etapa terminal; y jóvenes indígenas y campesinos.
LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Entidad. Tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal.	Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: V. Joven adolescente, la persona que comprende el rango de edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; VI. Joven adulto, la persona que comprenda el rango de edad entre los dieciocho y los veintinueve años de edad;	Artículo 4. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún joven que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad o bajo algún factor de riesgo, podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes en materia de juventud, con el objeto de que se preste la debida atención y dar el seguimiento que corresponda, conforme a las leyes aplicables.
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 27. Los jóvenes del Estado en situaciones

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
SOBERANO DE QUINTANA ROO	interés social y tiene por objeto establecer el marco normativo y los lineamientos que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del Estado de Quintana Roo, a través de las políticas, programas, servicios y acciones, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.	IX.- Jóvenes: Son todas aquellas personas cuya edad comprende el rango de 12 a 29 años, identificadas como un actor social estratégico para el desarrollo y crecimiento de nuestro Estado; considerándose de manera especial para la protección en términos de la ley en la materia a los adolescentes, comprendidos éstos a los que se encuentren en un rango de edad de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.	de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, drogadicción, entre otras, tiene derecho a integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder de manera efectiva a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.
LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	ARTICULO 3. La presente Ley tiene por objeto proteger el bien jurídico al libre y el sano desarrollo de la personalidad de las y los jóvenes en la entidad, así como establecer el marco normativo e institucional para el reconocimiento, ejercicio, goce y cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes en el Estado.	ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se consideran jóvenes las personas comprendidas entre los 12 y 29 años de edad.	Artículo 10. Las autoridades, en aplicación del principio de igualdad y no discriminación, prestarán atención a la situación de los siguientes grupos de jóvenes, que son víctimas de violación de sus derechos por su circunstancia: jóvenes indígenas; jóvenes integrantes de agrupaciones religiosas minoritarias o emergentes; jóvenes mujeres; jóvenes migrantes y jóvenes jornaleros agrícolas; jóvenes adscritos a nuevos grupos o colectivos de identidad cultural que entran en conflicto con la ley; jóvenes víctimas de delitos; jóvenes que ingresan sin las mínimas garantías de seguridad al

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
			mercado laboral; jóvenes que asumen identidades sexuales no heterosexuales y que forman unidades familiares; jóvenes que padezcan una condición médica que produzca discriminación contra ellos; jóvenes con discapacidad; jóvenes afectados por la exclusión social; jóvenes privados de su libertad que estén cumpliendo, o hayan cumplido una sentencia, y jóvenes expuestos a condiciones de violencia.
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE SINALOA	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, tiene por objeto establecer las medidas y acciones que garanticen los derechos fundamentales de las y los jóvenes, así como las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral.	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por jóvenes, a las personas comprendidas entre los 12 y los 29 años de edad,	Artículo 8. Se deberá atender prioritariamente a jóvenes: embarazadas; madres solteras; víctimas de cualquier delito; en situación de vulnerabilidad; víctimas de exclusión social; privados de la libertad por motivo de una conducta ilícita; con discapacidad; con enfermedades crónicas; e indígenas.
LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL ESTADO DE SONORA	Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto establecer principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes, así como regular el funcionamiento del Instituto Sonorense de la Juventud.	Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se entiende por: I.- Joven. - Es todo aquel hombre o mujer que su edad está comprendida entre los 12 y los 29 años de edad;	-----
LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TABASCO	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tabasco. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tabasqueña y los principios	ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: VIII. Jóvenes. - A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre	Artículo 5. Se deberá atender prioritariamente a jóvenes: embarazadas; madres solteras; víctimas de cualquier delito; en situación de calle; exclusión social o privación de la libertad;

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	<p>rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular en lo aplicable, el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tabasco.</p> <p>Esta Ley se sustenta en un equilibrio en las relaciones entre los jóvenes y tiene una perspectiva de género y juvenil, en tanto se concibe al joven como sujeto y actor social pleno.</p>	<p>los doce años y hasta los veintinueve años;</p>	<p>con discapacidad; con enfermedades crónicas; e indígenas.</p>
<p>LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tamaulipeca y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas. Esta ley se sustenta en un equilibrio en las relaciones entre los jóvenes y tiene una perspectiva juvenil, en tanto se concibe al joven como sujeto y actor social pleno.</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>VI.- Jóvenes. - Población Objetivo de los programas de atención a la juventud que comprende a los jóvenes entre los 12 y 29 años de edad, identificados como un sector estratégico para el desarrollo del Estado;</p>	<p>Artículo 23. Todos los jóvenes en circunstancias especiales desde el punto de vista de pobreza, de exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, tienen el derecho a reinserirse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.</p>
<p>LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de la juventud en el Estado de Tlaxcala.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>III. Joven. Persona de sexo femenino o masculino con edad comprendida entre los 14 y 30 años;</p>	<p>-----</p>

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
<p>LEY NÚMERO 271 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como regular la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: X. Joven: Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años;</p>	<p>Artículo 17. La juventud veracruzana, en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tiene derecho a reinserirse e integrarse a la sociedad y a ser sujeta de derechos y oportunidades que le permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatal y municipal deben disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho.</p>
<p>LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto: I.- Promover la formación integral de los jóvenes que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política; II.- Señalar los principios rectores que regirán la observancia, interpretación y aplicación de esta ley; III.- Reconocer los derechos y señalar los deberes que corresponden a los jóvenes; IV.- Instituir directrices que orientarán la implementación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud; V.- Establecer el conjunto de instituciones y organizaciones, estatales y</p>	<p>Artículo 2.- Para todos los efectos de esta Ley, se considerará como joven a las personas hombres y mujeres que tengan entre 12 y 29 años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.</p>	<p>Artículo 78. Las jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad, tendrán máxima prioridad en todas las políticas relacionadas con los jóvenes, y un especial enfoque en materia de salud, educación, formación y empleo. Los jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad: Aquellos que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones: Jóvenes embarazadas; Jóvenes víctimas de cualquier delito; Jóvenes en situación de calle; Jóvenes en exclusión social o privación de la libertad; Jóvenes con discapacidad; Jóvenes con enfermedades crónicas y/o en etapa terminal, y Jóvenes que</p>

Estado y Ley	Objeto de la Ley	Rango de Edad de la Juventud	Población prioritaria de atención
	municipales responsables de la implementación de las disposiciones de esta ley, y VI.- Establecer las sanciones a que se harán acreedoras las autoridades que cometan acciones u omisiones en contravención a lo dispuesto en esta ley.		por su situación especial estén en desventaja respecto de los otros.
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto promover, fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad, así como implementar las políticas públicas para su desarrollo integral.	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: X. Jóvenes: A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce y veintinueve años cumplidos.	Artículo 12. Seconsideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad, los siguientes: jóvenes en situación de calle; jóvenes con analfabetismo; jóvenes con discapacidad; jóvenes migrantes; jóvenes que padezcan alguna adicción; y jóvenes jefes de familia.

Fuente: Elaboración propia con base en las Leyes de cada Estado de la República Mexicana.

Este cuadro comparativo entre las leyes estatales permite observar, en primera instancia, que no hay un estándar en el rango de edad. Algunos estados, como Coahuila, Hidalgo y Michoacán, consideran jóvenes a quienes se ubican entre los 12 y 29 años de edad; mientras que otros estados, como Oaxaca y Puebla, lo toman desde los 15 años. Además, existen otros estados como Colima, Durango y Morelos que incluyen en esta categoría a las personas en un rango de los 12 hasta los 30 años; otros, como Guanajuato, cuyo rango va de los 18 hasta los 29 años.

Otro problema que se observa, es que no todas las leyes definen al joven o al adolescente desde un concepto universal, esto lleva a vacíos legales al momento de querer interpretar la ley. Finalmente, cada

estado, a pesar de sus intenciones por resaltar la importancia de los derechos de la juventud, se enfoca en distintas áreas prioritarias. Por lo que, al no haber una concordancia legislativa, no puede haber una respuesta concreta ante la política federal que se busque implementar.

En segunda instancia, el cuadro comparativo también muestra las poblaciones prioritarias de atención en cada entidad federativa. Si bien la mayoría de las leyes siguen un patrón de atención a ciertos grupos vulnerables o prioritarios, queda destacada la acción, en algunos estados con grupos vulnerables o prioritarios específicos, como es la atención a grupos migrantes en Guerrero, Colima y Morelos, la atención a jóvenes con analfabetismo en Durango y Campeche, la atención de la población joven con VIH o SIDA en Morelos y Nuevo León, la atención a jóvenes campesinos en Puebla y la atención de jóvenes pertenecientes a colectivos de diversidad sexual en San Luis Potosí. Este dato muestra que cada entidad diagnóstica el contexto regional específico y diseña instrumentos de políticas públicas que coadyuvarán a la atención de grupos vulnerables y prioritarios.

Otra situación que se puede agregar a esta problemática es que no todos los municipios de cada estado de la República Mexicana cuentan con áreas específicas para trabajar el tema de juventud, esto por falta de información ante lo que se debe de hacer o porque simplemente no son temas prioritarios del municipio. Además, no siempre se tiene buena respuesta ante la creación de institutos, ya que la creación de un aparato más requiere recursos, si estos recursos no llegan a gobiernos locales es imposible el trabajo de un tema en específico. Por lo tanto, esta iniciativa es un gran avance para lograr

generar ciertos criterios de estandarización, detener acciones dispersas sin objetivos concretos y universales, y sumar a la creación de políticas públicas con perspectiva de juventud que respondan realmente a las necesidades los jóvenes en la actualidad, que propicien el bienestar de esas mayorías y que se conviertan en una herramienta que dé respuesta a problemas específicos.

Capítulo 3. El proceso de construcción de la Ley General de Juventudes en México.

El contexto de la juventud mexicana

De acuerdo con las cifras del CENSO de Población y Vivienda-INEGI 2020, en México hay 40, 642, 613 millones de jóvenes. Entre algunos datos importantes a resaltar es la auto adscripción y la situación laboral. Con respecto al reconocimiento indígena o afrodescendiente, 19 de 100 jóvenes se identifican como indígenas y 2 de cada 100 como afrodescendientes. Los estados que concentran a más juventud indígena son: Campeche, Chiapas, Guerrero Hidalgo y Puebla. Con respecto al terreno laboral, la juventud es el grupo que menos participa, un hecho imputable es sin duda la edad, sin embargo, la posibilidad de encontrar un trabajo o mantenerse en él. Del total de activos, casi 9 de cada 100 hombres y 6 de cada 100 mujeres respondieron que estaban buscando trabajo. En cuanto a inactividad, la mayoría es por ser estudiantes, aunque un dato interesante es que las mujeres a edad temprana resultaron con cargas de trabajo doméstico mucho más altas que la de los varones (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda, 2020).

Los retos a los que se enfrentan los jóvenes en la actualidad son múltiples y de variada sustancia por lo que requieren una atención especial. Por un lado está el ingreso a la educación media y superior y la concomitante incorporación de estos al mercado de trabajo, hasta un inmediato porvenir para formar parte de las nuevas parejas y familias (con sus matices actuales); por otro lado está la posibilidad de ser catalogados como “ninis” (33% de la

población de jóvenes es considerada como “nini”, porque no trabaja y/o no estudia), así como correr el riesgo de ser reclutados por bandas criminales o volverse adictos a estupefacientes (los cuales están en un punto elevado en estos momentos de la historia de la juventud tanto nacional como internacional (Saviano, 2017). Estas son algunas de las causas directas por la que un alto número de jóvenes en el país se mantienen en la pobreza y/o no pueden ascender socialmente.

La Comisión De Juventud y Diversidad Sexual

Por ello la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura rescató trabajos de anteriores legislaturas para promover una iniciativa de ley, pero dándole un enfoque novedoso. La presidenta de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, la diputada por Morena, Reyna Celeste Asencio Ortega, explicó que el objetivo de esta ley es contar con un marco jurídico que garantice los derechos de las y los jóvenes. Mencionó también que se busca realizar foros en distintos estados de la República, para descentralizar la política de la Cámara de Diputados y de la Ciudad de México y recoger las inquietudes y propuestas de los jóvenes de todo México (Canal del Congreso, 2019). El concepto de “joven” puede ser empleado en diferentes ámbitos como son biológicos y legales. En ambos casos este concepto categorizador no necesariamente se utiliza uniformemente. Por ejemplo, en documentos jurídicos a veces no se logra establecer la diferencia entre joven y niño. Si bien una característica que ayuda a definirla es la edad, dicha condición genera vacíos legales al dejar ciertos grupos de edad desprotegidos y sin sustento legal para su protección. Tan sólo en México, el Estatuto

Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud considera jóvenes a las personas en edades entre 12 y 29 años (Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, 1999). Sin embargo, la UNICEF (2018) en su reporte de “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México” categoriza a la población entre 0 y 11 años como niños, y de 12 a 17 de años como adolescentes. Por un lado, si tomamos la categorización de la UNICEF, tenemos que un grupo de personas entre 18 y 29 años son considerados como personas adultas con otros derechos (protegidos por la ley mexicana); por otro lado, tenemos que el grupo entre 12 y 17 años tienen otros derechos y obligaciones de acuerdo con las leyes mexicanas. Lo anterior permite observar que, para efectos de diseño e implementación de políticas públicas para los jóvenes, el diagnóstico presentado puede variar, generando mayores desigualdades entre este grupo de la población.

En lo que concierne a la actual legislatura, lo primero que se realizó fue presentar una iniciativa de reforma constitucional a los artículos 4° y 73° para legislar en materia de juventud, lo anterior aconteció en octubre de 2018, logrando la aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2020.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. - Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político,

social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

De acuerdo al Boletín No. 6027 publicado en la página de la Cámara de Diputados, el 14 de octubre de 2020 el Congreso de la Unión dio un paso histórico hacia la protección y garantía plena de derechos de las juventudes de México. Con 386 votos a favor, 3 abstenciones y 0 votos en contra, la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud. La introducción

de las personas jóvenes en el texto constitucional constituye un parteaguas para su reconocimiento como sujetos de derechos, así como una oportunidad para hacer visible sus problemáticas y reivindicaciones particulares. La reforma busca promover el desarrollo integral de las juventudes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que garanticen la inclusión de las y los jóvenes en todos los sectores de la vida pública del país. Asimismo, facultan al Congreso de la Unión para legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, con lo cual se abre la posibilidad de conformar una ley general en la materia. Por otro lado, la fecha de expedición de la ley dependerá el cómputo del plazo para que las entidades federativas armonicen su legislación local, por ello es prioritario que se proceda a su emisión. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no buscan agotar la regulación de la materia respectiva, sino que pretenden ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su contexto y realidad social. (Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, 2010).

En cuanto a los colectivos, desde 2015 se ha buscado trabajar e impulsar una especie de pacto generacional para formular una ley de juventudes; sin embargo, no existían tantos colectivos de jóvenes trabajando en propuestas. Actualmente se ha logrado recolectar a un gran número de colectivos enfocados y preocupados por los derechos de jóvenes con ayuda de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados.

Esta comisión está integrada por 10 miembros jóvenes (debajo de los 35 años de edad); seis del partido de Morena, uno del Partido Acción Nacional (PAN), uno del Partido Revolucionario Institucional (PRI), uno del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y un independiente. Afortunadamente, y a pesar de los distintos grupos parlamentarios, mucho de lo que se ha logrado avanzar ha sido por los trabajos dentro de la Comisión que han sido positivos para los jóvenes, pues hay un interés por trabajar de cerca y en conjunto a favor de las juventudes.

Beneficios de la Ley de Juventudes

El principal propósito de esta iniciativa de Ley es lograr la coordinación interinstitucional entre las distintas áreas de juventud, es decir, que el Instituto Nacional de la Juventud, los Institutos Estatales de la Juventud y los Institutos Municipales logren estar en sintonía. En otras palabras, busca generar criterios de estandarización para que se puedan formular políticas públicas con perspectiva de juventud. Para que quede claro, no todos los Estados contemplan como juventud a los mismos rangos de edad, en algunos la descripción de joven cambia en forma y/ o fondo. Otra situación es que en muchos municipios no hay áreas específicas para trabajar el tema de la juventud, quizá porque no es prioridad en sus agendas, no hay especialistas en el tema o no cuentan con los recursos para la creación de órganos específicos que brinden apoyo a esta población. En algunos municipios puede haber oficinas de juventudes, en otros departamentos de la juventud, pero no todos cuentan con institutos de la juventud. Lo anterior explicitado es la principal razón por la que se busca que esta iniciativa se

apruebe.

La Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados elaboró el trabajo: “Hacia la ley general de juventudes”, en el que describe que el objetivo principal de la iniciativa de ley es acotar con precisión los derechos humanos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte a favor de la juventud mexicana, además de ampliar el catálogo de derechos básicos a derechos que dignifiquen la realidad y condiciones de este sector. En este sentido, sus objetivos específicos involucran: establecer una comisión técnica de seguimiento y redactora, con el propósito de construir la propuesta de Ley General de Juventudes, armonizada con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la iniciativa que adiciona disposiciones de los artículos 4º y 73 constitucional; continuar con la realización de los foros juveniles de los estados, recogiendo opiniones, recabando diagnósticos particulares de la situación de los jóvenes de cada entidad y consultando a su vez la viabilidad de la Ley General de Juventudes como un ejercicio de parlamento abierto a nivel nacional; realizar un estudio de derecho comparado para así lograr una construcción sobre la Ley General de Juventudes, tomando en consideración los insumos anteriores (la armonización legislativa, las opiniones, diagnósticos y propuestas derivados de los foros juveniles) considerando las reglas de la técnica legislativa correcta y el proceso de trámite legislativo.

Para lograr esta construcción de iniciativa se utilizaron tres metodologías a saber: el método comparativo, en la cual se realizó una investigación y un estudio comparado de otros modelos normativos en

materia de leyes de juventud, partiendo de los instrumentos internacionales y locales; el método analítico, con base en el análisis de las propuestas, diagnósticos, opiniones y otros modelos normativos se desglosó el diseño normativo de la Ley General de Juventudes más apropiado; y finalmente el método sintético, el cual se dio con la reconstrucción de componentes como propuestas, diagnósticos y opiniones.

Finalmente, haciendo un mapeo muy concreto de los actores involucrados, podemos rescatar dos: a los colectivos de jóvenes y a los legisladores de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual. Para el trabajo específico de los foros y mesas de diálogo se invitó a personas jóvenes de 16 estados involucrados, estudiantes de los niveles de secundaria, media superior y superior; a las organizaciones estudiantiles y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector juvenil; a las agrupaciones sectoriales o en defensa de los derechos de la juventud y en general a las y los jóvenes interesados en participar. Con el Foro “Jóvenes, Cámara y Acción” se propuso efectuar un ejercicio de diálogo abierto, se convocó a las y los jóvenes del estado a reflexionar acerca de las necesidades, percepciones, oportunidades y problemas que tienen en su comunidad; con la finalidad de recoger tales reflexiones y tomarlas en consideración para la construcción de la Ley General de Juventudes a legislar por la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

El modo de participación dentro del foro se centró en expositores que en un tiempo no mayor a 20 minutos dieron una introducción general acerca de los ejes temáticos de cada una de las mesas, que se precisarán más adelante, con la finalidad de realizar una aproximación

a las reflexiones. Después se construyeron las mesas de trabajo vinculadas a ejes temáticos, cuyo número y tema fue determinado por el Comité Organizador. Los ejes temáticos fueron: derechos civiles, derechos políticos, derechos económicos y de seguridad, derechos sociales, derechos culturales y de información, y derechos sexuales, reproductivos y diversidad. Cada mesa de trabajo estuvo dirigida por un moderador con el apoyo de un relator y un facilitador. Las y los jóvenes participantes en el Foro Juvenil participaron de forma oral o escrita por medio de comunicaciones (trabajos escritos). En ambos casos, las exposiciones tuvieron un tiempo de dos a tres minutos por persona; en las que compartieron sus reflexiones. Toda participación se enfocó a los ejes temáticos de cada mesa de trabajo.

Adicional a lo anterior, las y los jóvenes expresaron sus opiniones y percepciones en formatos que los moderadores o facilitadores les entregaron al momento de iniciar los trabajos de la mesa. Las comunicaciones escritas expuestas en las mesas de trabajo fueron opcionales, los cuales se enviaron al correo electrónico juventudydiverse@gmail.com y debieron presentarse impresas al moderador antes de iniciar las mesas de diálogo. Las comunicaciones tuvieron una extensión no mayor a dos cuartillas (hojas tamaño carta) elaborado preferentemente en Word, señalando su nombre, procedencia y correo electrónico.

Los ejes temáticos de las mesas de diálogo, discurren: 1) libertades, igualdad y no discriminación; 2) participación ciudadana, participación política, toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas; 3) dialoguemos con la sociedad acerca de economía y

seguridad; 4) bienestar social para la juventud; 5) acceso a la cultura y a las tecnologías de la información; e 6) inclusión y diversidad sexual. Finalmente, cada tema mencionado se trabajó en tres mesas, por lo que cada foro se conformó por 18 mesas totales de trabajo y éstas tuvieron una duración de cinco horas de actividades consecutivas de las 9:00 a las 14:00 hrs. Después de los foros juveniles se realizó el Parlamento Juvenil 2019 (del 25 al 28 de octubre) para continuar fomentando la participación del sector juvenil, considerando a 300 jóvenes del país, tomando en cuenta los 300 distritos electorales a nivel federal. De estos 300 participantes, 150 fueron hombres y 150 mujeres, siguiendo el principio de paridad de género. Actualmente, la Comisión encargada de dicha iniciativa solo ha aprobado un dictamen sobre la iniciativa.

Conclusiones

La juventud enfrenta problemas particulares que ameritan una iniciativa que impulse políticas para atenderlos. Comenzar a poner la verdadera inclusión por enfrente y hacer un cambio de paradigma a una visión de bienestar en el ejercicio pleno de sus derechos en el reconocimiento de la capacidad de la juventud es prioritario. El diseño de las políticas públicas para las y los jóvenes es necesario para incrementar su capacidad de fungir como actores sociales, individuos capaces de modificar su entorno social para realizar proyectos para su plena integración. Estas políticas deben de abarcar las distintas realidades juveniles, generar condiciones en las cuales la juventud pueda realizarse, ver por sus valores y principales intereses.

En consecuencia, un proceso de consolidación de políticas debe permitir el desarrollo de la juventud dentro de un marco de permanencia

en el tiempo, siempre buscando fortalecer las estructuras y generando espacios de articulación. La participación prioritaria de asociaciones, grupos y colectivos de jóvenes son necesarios para el fortalecimiento y la eficacia de estas políticas. En este sentido, la actualización de la agenda debe ser una constante, solo así el rol de las y los jóvenes puede darse dentro de un espacio de verdadera transformación.

Con la aprobación de las reformas constitucionales a los artículos 4º y 73º, queda allanado el camino para que la iniciativa de Ley pueda avanzar en la LXV legislatura. Pues establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que favorezcan a la inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

La Ley General de Juventudes en México es el esfuerzo más importante en tiempos recientes en materia de juventud, ya que reconoce a las y los jóvenes como sujetos de derecho, así como parte fundamental del desarrollo de la sociedad. Esta iniciativa de ley establece bases y principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes. Además, logra homologar el rango de edad a nivel nacional, diferencia importante que nunca se había tomado en consideración. También, pretende establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en materia de personas jóvenes; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, así como a prevenir su vulneración.

Sin duda, la iniciativa de la Ley General de Juventudes en México, impulsada por la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que incluye la recolección de opiniones de diferentes grupos de la juventud realizados a lo largo y ancho del país, es un gran paso para asegurar una protección más amplia de sus libertades fundamentales, a la identificación de sus necesidades y problemáticas, bajo los principios de progresividad, universalidad, integralidad y convencionalidad. La deuda que se tiene con la juventud mexicana es impostergable, ya que urge dotar a nuestra juventud de derechos que les garanticen su desarrollo humano, educativo, profesional, laboral, económico, político y cultural. La juventud es la clave del progreso y un mejor futuro.

Bibliografía

Aguilar F., Luis (2001). Política Pública. SXXI. México

Animal Político (2018). “La realidad de la juventud en México: pobreza, discriminación e incumplimiento de sus derechos”. Consultado el 18 de febrero de 2021 en <https://www.animalpolitico.com/2018/08/dia-de-la-juventud-pobreza-discriminacion/>

Barakat Sultan y Waldman Thomas (2103). Análisis del Conflicto para el S. XXI. King’s College. Londres.

Beetham, David (2006). El parlamento y la democracia en el S.XX1: una guía de buenas prácticas. Unión Interparlamentaria. Suiza.

Bejar, Luisa (2001). La reinstitucionalización del poder legislativo en México en Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. México.

Caballero, José Antonio (S/F). Derechos de los jóvenes. Consultado el 18 de febrero de 2021 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/6.pdf>

Canal del Congreso (2019). “Perfilan Ley General de Juventudes”. Consultado el 18 de febrero de 2021 en

<https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/12344/Perfil>
an Ley General de Juventudes

Cordera Rafael y Sheinbaum Diana. (2006). Perspectiva de los jóvenes mexicanos en el S.XXI. UNAM. México.

Diario Oficial de la Federación (2020). DECRETO por el que se declara reformados los artículos 4º y 73 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Dussauge, M. (2016). Introducción a la Gestión para resultados. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/313856858_Introduccion_a_la_Gestion_para_Resultados Consultado el 15 de mayo de 2020.

Fernández Antoni (1996). Manual de Ciencia Política. Editorial Tecno. Madrid.

Gómez M. y Molina T. (2018). Las juventudes en México: situación actual y perspectiva. Fundación SM.

Herrera O., Luis A. (2015). El poder legislativo y sus funciones en democracia. Cedice. Venezuela.

Kelman, Steven (1992). Instituciones adversarias y cooperacionistas para la resolución de conflictos en las políticas públicas. John Wiley and Sons. EUA.

INEGI (2020). Censo de Población y Vivienda.

McCombs, M.E. (2006). Estableciendo la agenda. Paidós. Barcelona.

Merino, Mauricio (2013). Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos. CIDE. México.

Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (2016). “Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes + Protocolo Adicional”.

<https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social (2019). “La nueva Ley General de Juventud reconocerá derechos a más de 30 millones de personas”. Consultado el 18 de febrero de 2021 en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44289-la-nueva-ley-general-de-juventud-reconocera-derechos-a-mas-de-30-millones-de-personas.html>

UNICEF (2018). Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, México.